

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: SEPTIEMBRE 9 DE 2020
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
DEMANDADOS: CENAIDA GUAZA MURILLO Y DEMAS PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00150-00
AUTO: SUSTANCIACION No. 306 REQUIERE Y COMUNICA

ASUNTO A TRATAR

Revisado el asunto de la referencia y en aras de adoptar medidas de dirección temprana conforme lo establecido en el artículo 132 del CGP, referente al control de legalidad con el propósito de evitar incurrir en irregularidades que generen anular en todo o parte este proceso, resulta necesario requerir a la parte demandante para que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7mo del Art 375 del CGP, aporte las fotografías que den cuenta de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, conforme la normatividad señala, de modo que se pueda proseguir el trámite del asunto, para ingresar la información respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo en atención a la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – suscrita por el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ VESGA, en su calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica con sede en Bogotá D.C., (fl.80) por medio de la cual manifiesta que el predio objeto del litigio tiene carácter Urbano, debido a su ubicación y nomenclatura y que corresponde administrar los predios urbanos a la Alcaldía Municipal conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se procederá a COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, determinando si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-14752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, es o no de naturaleza baldía de acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal.

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante que actúa por medio de apoderada judicial, para que **APORTE** el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de debate, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento, **en el término de 30 días que trata el artículo 317, num.1º del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.**

2º.- COMUNICAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, la iniciación del presente proceso, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, determinando si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-14752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad es o no de naturaleza baldía de acuerdo a los inventarios de bienes que posea esa autoridad municipal. - **en el término de 10 días a partir de la comunicación pertinente.** OFICIAR por el medio más expedito. (Anexar traslado de la demanda y sus anexos, del folio 80 y del presente auto.).

3º.- Una vez surtidos los trámites expuestos en los numerales anteriores, se procederá al Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, emplazadas en el asunto, vencido el traslado de la demanda a estas, se correrá el traslado conjunto de las contestaciones que obren en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

LPCV.